



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se cancela el registro de programas de formación laboral a **CESDE** ofertados en el municipio de La Pintada - Departamento de Antioquia

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Mediante Resolución S2020060127237 de 02/12/2020, se le concedió licencia de funcionamiento y registro de programas a **CESDE** para operar en el municipio de La Pintada - Departamento de Antioquia.

En el Artículo 2° de la Resolución S2020060127237 de 02/12/2020, se registraron los siguientes programas de formación laboral a **CESDE**.

- Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios.
- Técnico Laboral en Auxiliar en Diseño Gráfico.
- Técnico Laboral en Primera Infancia.
- Técnico Laboral en Cocina.
- Técnico Laboral en Operación de Servicios de Alojamiento.
- Técnico Laboral en Auxiliar de Producción de Eventos.
- Técnico Laboral en Servicios de Bares y Restaurantes.
- Técnico Laboral en Soporte de Sistemas Informáticos.
- Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo.
- Técnico Laboral en Auxiliar en Mercadeo.
- Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos.
- Técnico Laboral en Panificación.

El Rector Juan Manuel Restrepo de **CESDE** mediante radicado 2025010464296 de 2025/09/04, presentó a la Dirección de Permanencia e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud para proceder con la cancelación de los programas aprobados mediante resolución S2020060127237 de 02/12/2020, toda vez que por motivos de pertinencia en procesos de oferta académica, la institución toma la decisión de no continuar prestando el servicio en el municipio de La Pintada.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 2° de la Resolución S°2020060127237 de 02/12/2020, en el sentido de cancelar el registro de los siguientes programas de formación laboral a **CESDE** ofrecidos en el Municipio de La Pintada con sede ubicada en el Km2 Vía La Pintada – Puente Iglesias, de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

- Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios.
- Técnico Laboral en Auxiliar en Diseño Gráfico.
- Técnico Laboral en Primera Infancia.
- Técnico Laboral en Cocina.
- Técnico Laboral en Operación de Servicios de Alojamiento.
- Técnico Laboral en Auxiliar de Producción de Eventos.
- Técnico Laboral en Servicios de Bares y Restaurantes.
- Técnico Laboral en Soporte de Sistemas Informáticos.
- Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo.
- Técnico Laboral en Auxiliar en Mercadeo.
- Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos.
- Técnico Laboral en Panificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional la cancelación y no

renovación de los programas emitidos mediante Resolución S°2020060127237 de 02/12/2020.

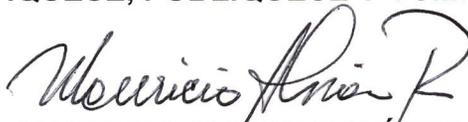
ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la vigencia del presente acto administrativo **CESDE**, no podrá admitir nuevos estudiantes a los programas mencionados en la Resolución S°2020060127237 de 02/12/2020 y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas la terminación del mismo, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

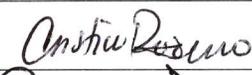
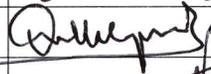
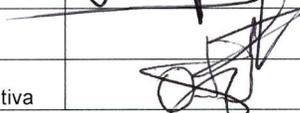
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de **CESDE** del Municipio de La Pintada. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		11/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		16 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales Educación.		18/Sept 2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			